



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0509-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abandono infantil neonatal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia Penal .
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica Martínez García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de septiembre 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de septiembre 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Agregar que los ascendientes, tutores o personas que tengan la patria potestad o custodia de una niña o un niño, que sea entregado en una casa de expósitos, lo abandonen físicamente en vía pública o en algún plantel de cuidados, no solo perderán los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito, además de que les será impuesta una pena de prisión de 3 a 8 años.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el inciso b) de la fracción XXI del artículo 73, con relación al artículo 21, así como en las fracciones XXIX-P y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, verificar la estructura de los artículos a reformar toda vez que se incluyen fracciones sin que se indique con puntos suspensivos que la última fracción únicamente se recorre.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL	DECRETO
Artículo 343.- Los ascendientes o tutores <i>que entreguen en una casa de expósitos un niño que esté bajo su potestad</i>, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito. No tiene correlativo	PRIMERO. Se reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al artículo 343 del Código Penal Federal, para quedar como sigue: Artículo 343. Los ascendientes, tutores o personas que tengan la patria potestad o custodia de una niña o un niño, que independientemente de su edad, sea entregado en una casa de expósitos, lo abandonen físicamente en vía pública, en algún plantel de cuidados y desarrollo infantil, de educación básica, o en algún lugar de carácter particular, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito, además de que les será impuesta una pena de prisión de tres a ocho años. En el caso descrito por el tercer párrafo del artículo 22 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, los ascendientes, tutores o personas que tengan la patria potestad o custodia de una niña o un niño, quedaran eximidos de las sanciones previstas en el párrafo que antecede.



LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. a la **VII.** ...

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

IX. a la XI. ...

...

SEGUNDO. Se **reforma** la fracción VIII del artículo 103; se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 108; reforman las fracciones IV y XXVI del artículo 116; se adiciona una fracción XI y se recorren las subsecuentes del artículo 117 y se adiciona una fracción XIV y se recorren las subsecuentes del artículo 118, todos ellos de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 103. ...

I a VII. ...

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica, o actos que **produzcan su exposición** o que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

IX a XI. ...

...



...

Artículo 108. Las instalaciones de los centros de asistencia social observarán los requisitos que señale la Ley General de Salud, y deberán cumplir con lo siguiente:

I. a la IV. ...

V. Alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos por algún adulto;

No tiene correlativo

VI. a la VIII. ...

...

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a la III. ...

...

Artículo 108. ...

I a IV. ...

V. Alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos por algún adulto.

Tener los espacios adecuados y el mobiliario necesario para recibir y atender a aquellas niñas y niños que hayan sido abandonados y quedado expuestos por parte de quienes ejerzan la patria potestad o custodia;

VI a VIII. ...

...

Artículo 116. ...

I. a III. ...



IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;

V. a la **XXV.** ...

XXVI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 117. Corresponden a las autoridades federales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a la **X.** ...

XI. *Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.*

IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, **abandono o exposición por parte de quienes ejerzan la patria potestad o custodia**, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;

V. a XXV. ...

XXVI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes, **así como a prevenir su abandono o exposición por parte de quienes ejerzan la patria potestad o custodia.**

Artículo 117. ...

I a X. ...

XI. Promover políticas públicas encaminadas a brindar orientación sexual y reproductiva entre



Artículo 118. Corresponden a las autoridades locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a la XIII. ...

XIV. *Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.*

adolescentes para prevenir embarazos, así como para fomentar la unión familiar;

XII. ...

Artículo 118. ...

I a XIII. ...

XIV. Promover políticas públicas encaminadas a brindar orientación sexual y reproductiva entre adolescentes para prevenir embarazos, así como para fomentar la unión familiar;

XV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.